



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de agosto de dos mil veinte

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00001

En atención a la petición formulada por la colateral de los niños GUADALUPE y JESUS ANTONIO HOYOS CORTÉS, donde manifiesta su intención de obtener la custodia y cuidados personales de aquellos, resulta procedente decretar como prueba y a cargo del CENTRO ZONAL ABURRÁ SUR DEL I.C.B.F., REGIONAL ANTIOQUIA, **PERITAJE PSICOSOCIAL**, el cual tendrá como objetivo aportar elementos de análisis de la situación socio familiar de YESICA MARÍA CORTÉS RAMÍREZ, y su entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos de que habla el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, Modificado por el Art. 1° de la Ley 1878 de 2018, en relación con sus hermanos GUADALUPE Y JESÚS ANTONIO HOYOS CORTÉS, quienes se encuentran bajo protección del ICBF en Hogar Sustituto; la profesional en Psicología determinará el estado emocional, afectivo, personal, grado de madurez, compromiso y responsabilidad que pretende arrogarse YESICA MARÍA, cuando señala el querer ejercer la custodia y cuidados personales de sus pequeños hermanos; y en todo caso, las dos profesionales encomendadas guíen y den luces a este Juzgador sobre la conveniencia o no de un posible reintegro de los pequeños a su grupo familiar – hermana.

De otra parte, y en aras a ahondar en las garantías de los pequeños en favor de quien se litiga, la Asistente Social adscrita al Despacho elaborará un estudio sociofamiliar en relación con la peticionaria YESICA MARÍA CORTÉS RAMÍREZ.

Para la elaboración de las experticias se les concede un término de diez (10) días contados a partir de la comunicación respectiva, y deberán ser sustentados en la audiencia oral de Instrucción y Juzgamiento. Librese por Secretaría el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

